



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-062/2024.

ACTOR: ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES Y EL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a trece de abril de dos mil veinticuatro.¹

VISTA la cuenta de doce de abril, signada por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativa a la promoción registrada con el número de folio **0440**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro citado, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-JDC-062/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Análisis del asunto planteado. Téngase por recibido el ocurso signado por los Ciudadanos Enrique Padilla Sánchez y Luis Alberto García Badillo; Blanca Águila Lima y Asela Corona Zuazo; Tulio Larios Aguilar y Claudia Ivonne Flores Cervantes; Ana Michell Meneses Fernández y Lucero Mishel Xicohtécatl Xicohtécatl; Jesús Renato Zúñiga Monjaraz y Enrique

¹ En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.



Cuapio Delgado; Yenni Jiménez Castro y Araceli González Mata; José Hermilo Gumerindo Paredes Martínez y Alvaro Martínez Águila; Ma. Alicia García Becerra y Marlene Lavana Sánchez; José Sergio Ávila Rojas y Adrián Sarmiento Juárez; Leticia Pérez Velazco y Nayeli Escalante Saldaña, todos en su carácter de Precandidatos Propietarios y Suplentes por el principio de representación proporcional por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentado en ante el Comité Directivo Estatal del PRI a las veintidós horas del nueve de abril del año en curso, inconformándose por una parte, del acuerdo ITE-CG 79/2024, en el cual el **Consejo General del ITE** resolvió sobre la solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, presentadas por dicho partido político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; así mismo, se inconforman de la omisión por parte del **Comité Directivo Estatal del PRI**, de presentar oportunamente las solicitudes de registro de sus precandidaturas, ante la autoridad administrativa electoral.

CUARTO. Informe circunstanciado. Con fundamento en el artículo 43, fracción V, de la Ley de Medios, téngase al Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI rindiendo informe circunstanciado respecto del acto reclamado y haciendo las manifestaciones a que se refiere el escrito de cuenta, en defensa de la legalidad del mismo.

QUINTO. Medio para recibir notificaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I y II de la Ley de Medios, téngase al Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI señalando el domicilio citado en el escrito del medio de impugnación, para oír y recibir notificaciones. Así mismo, téngase por autorizados para imponerse de los autos y recibir todo tipo de notificaciones, a los profesionales en Derecho señalados para tal efecto.

Ahora bien, toda vez que se advierte que **el correo señalado en su informe no cumple** con el formato técnico para enviarse las notificaciones respectivas, se **requiere** a la responsable para que rectifiquen la dirección de correo electrónico referida.

SEXTO. Medio para recibir notificaciones de la parte actora. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I y II de la Ley de Medios, téngase por señalado conjuntamente el domicilio citado en el escrito del medio de impugnación para oír y recibir notificaciones.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Ahora bien, toda vez que se advierte que **el correo señalado en la demanda no cumple** con el formato técnico para enviarse las notificaciones respectivas, se **requiere** a la parte promovente para que para que rectifiquen la dirección de correo electrónico referida.

SÉPTIMO. Publicitación del medio de impugnación y requerimiento. Se tiene por recibida la constancia de fijación del presente juicio de nueve de abril del año en curso; lo anterior en cumplimiento a los artículos 39 y 43, fracción III, de la Ley de Medios.

Por lo anterior y a efecto de poder realizar un mejor pronunciamiento y de cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se le **requiere al Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI** para que proceda a:

- Remitir **constancia de retiro de la cédula de publicitación** del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios y en su caso, los escritos de terceros interesados que hayan comparecido.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios, lo solicitado deberá remitirse en forma completa, organizada y legible, dentro del término de **un día hábil**, contado a partir de que les sea notificado el presente acuerdo.

Con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en los párrafos que anteceden, **se hará acreedor a una medida de apremio** de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

OCTAVO. Remisión y requerimiento al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, señalado como responsable. Ahora bien, como el escrito de demanda fue presentado en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, también señalado como responsable; es necesario que el mismo sea remitido a la segunda autoridad señalada como responsable, para que proceda a realizar la publicitación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios, por lo que previo a su admisión, este órgano



jurisdiccional estima pertinente requerir al **Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, para que **proceda** a:

I. Remitir el informe circunstanciado previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios;

II. Proceda a realizar la **publicitación** del presente medio de impugnación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios;

III. Remitir **constancia de la fijación de la cédula de publicitación** del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios.

Lo antes solicitado deberá remitirse en forma completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios.

En ese entendido, deberá dar cumplimiento a los numerales **I** y **III** dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, y de forma inmediata proceder a lo ordenado en el numeral **II**; por lo que una vez transcurrido el término que refiere el artículo 39, fracción I de la Ley de Medios, tendrá un término de **veinticuatro horas** para remitir la cédula de publicitación y en su caso los escritos de terceros interesados.

Se apercibe a la autoridad requerida, que en caso de incumplimiento a los requerimientos formulados en los párrafos que anteceden, se harán acreedores a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

NOVENO. Medio para recibir notificaciones del ITE. Se requiere a dicha autoridad para que, al momento de rendir el informe circunstanciado, señalen domicilio y dirección de correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones durante la sustanciación del presente juicio de la ciudadanía.

DÉCIMO. Competencia. Conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 1, 3, 5, 6, fracción II, 7, y 80 de la Ley de Medios y; 1 y 3 de la Ley Orgánica, este Tribunal es competente para resolver el Juicio de que se trata.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

DÉCIMO PRIMERO. Admisión. Se reserva la admisión del presente medio de impugnación para hacerlo en el momento procesal oportuno.

DECIMO SEGUNDO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.²

Se hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional en lo subsecuente de manera opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialíadepartes@tetlax.org.mx.

Se instruye a la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal que, transcurridos los plazos previstos en la Ley de Medios, realice las certificaciones de los términos correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese: a la parte actora por única ocasión**, en el domicilio señalado para tal efecto; **al Comité Directivo Estatal del PRI y al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** en su domicilio oficial; **a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos**

² Podrán consultar el aviso de privacidad a través del siguiente hipervínculo <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf>



(<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante el **Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y el Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Flores Xelhuantzi**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

